

ga al gremio la facultad de recaudar por si o nombrado de su cuenta y cargo recaudados que le responda durante el ejercicio vecinio de 1893-94 los derechos de consumos señalados en la tarifa oficial a las especies, liquidas, aguardientes, alcoholes y licores que son objeto del mismo, con mas el recargo municipal del 100 por 100 sobre tales derechos establecido, teniendo que cumplir para ello las reglas contenidas en el capitulo 8.º y demas disposiciones con él concordantes de dicho Reglamento.

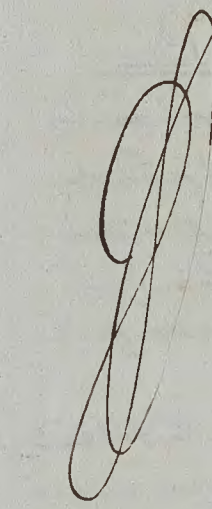
2.ª El gremio se halla en cambio obligado a satisfacer al Ayuntamiento trimestralmente y en los cinco primeros dias del segundo mes de cada uno de dichos trimestres, la cantidad de cinco mils setenta y dos puestas, cincuenta y un centimo, que por cupo del tesoro aparece asignada a las especies del vecineramiento en el respectivo presupuesto de las mismas, de las cuales corresponden 13500 puestas 4 centimos al casco del Radio y 6750 al extraradio.

3.ª Las especies forasteras se entenderan comprendidas en este vecineramiento, reservandose en su consecuencia, al gremio el derecho de exigir el impuesto sobre las mismas cuando sean destinadas al consumo.

4.ª El gremio queda obligado a recaudar los derechos y recargos que puedan por leyes posteriores establecerse sobre especies que siendo peculiaras, hoy no estan comprendidas en la tarifa del impuesto, por la cantidad en que por ellas se aumenta el cupo de la poblacion y la que por recargos, correccion de la proporcion de su cupo por cuenta y que seran de el expediente a la supension.

Los Juidios designados por Jentes y los Señores Concejales que componen la corporacion municipal, aceptan esto das sus partes las condiciones breves, firmando de los Señores reunidos los que saben de que go el secretario certifique =

Santiago Novalles



[Signature]

José María

Pedro María

Miguel Jaona

Antonio Marco

Manuel Novalles

Diego Martínez

